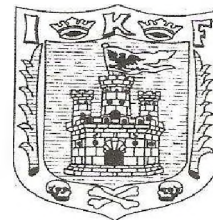




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 20 de
Agosto del 2014.

TOMÓ XCIII
SEGUNDA EPOCA
No. 34 Tercera Sección

Sumario

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN
TERAPIA FISICA Y REHABILITACIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 3, 15, 28 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL DECRETO QUE CREA EL PATRONATO "CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN;

CONSIDERANDO

De acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 estipula que, toda persona tiene derecho a la protección a la salud, La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En el artículo 26 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a su rehabilitación, a su integración familiar y social y al ejercicio de sus habilidades, con el objeto de facilitar su desarrollo.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje denominado "Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social" se establece, que el Gobierno del Estado instrumentará un conjunto de políticas orientadas a lograr un avance consistente hacia el acceso universal de los servicios de salud y que estos lleguen a los que más los necesitan.

El cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXX, Segunda Época, No. Extraordinario, el Decreto No. 96 por

el que se crea el Patronato "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación", con personalidad jurídica y patrimonio propios que en lo sucesivo se le denominará "Cri-Escuela", que tiene por objeto realizar todo de tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo Integral, entre otras.

En este contexto, una de las líneas de acción a implementar es la actualización del marco normativo para garantizar el uso eficiente de los recursos económicos y materiales, consolidando la capacidad del sistema de salud para transformarlos en servicios oportunos y eficientes en beneficio de toda la población.

En el artículo 7 fracción II del Decreto de Creación, establece la facultad y obligación del Patronato de aprobar su Reglamento Interior. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de noviembre del dos mil trece, el Patronato del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, aprobó dicho Reglamento Interior.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, salvo mención expresa, se entenderá por:

- I. **ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN:** Las áreas de estudio de diagnóstico, de consulta y de terapia en rehabilitación, con

las que cuenta el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela de Terapia Física y Rehabilitación;

- II. **CRI-ESCUELA:** El Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación;
- III. **DIRECTOR:** La persona física que ejecuta las acciones que determina el Decreto, este Reglamento y el Patronato, quien tiene la personalidad jurídica para representar legalmente al Centro;
- IV. **DECRETO:** El Decreto de creación del CRI-ESCUELA;
- V. **PATRONATO:** El Patronato del CRI-ESCUELA;
- VI. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior del CRI-ESCUELA;
- VII. **LEY:** La Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala; y
- VIII. **UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las coordinaciones, departamentos y demás unidades que conformen la estructura orgánica del CRI-ESCUELA.

Artículo 3.- El CRI-ESCUELA, sus órganos de gobierno y administración, así como sus unidades administrativas, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales e institucionales que le son aplicables en virtud de su objeto.

Artículo 4.- Los servidores públicos del CRI-ESCUELA ajustarán sus actividades, a lo dispuesto por el orden jurídico del Estado y con arreglo a las políticas y lineamientos que establece el Plan Estatal de Desarrollo y las que en lo particular emita el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para los servidores públicos del CRI-

ESCUELA, por lo que, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6.- El Patronato y el Director, quedan facultados en el ámbito de su competencia, para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento Interior, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL CRI-ESCUELA

Artículo 7.- El CRI-ESCUELA, es un Patronato, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventajas física y mental hasta lograr su rehabilitación; se otorgará atención médica y de rehabilitación en materia neurológica y musculoesquelética a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad, entendiéndose a ésta como un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial y social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

Artículo 8.- El CRI-ESCUELA tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas en el ramo de sus especialidades para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los pacientes, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de sus investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico de carácter estatal y

- regional y celebrar convenios de coordinación, concertación, cooperación e intercambio con instituciones del sector público y privado;
- IV. Fomentar y ejecutar programas de estudios, cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización del personal técnico y auxiliar, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- V. Celebrar congresos y conferencias de carácter científico que promuevan la difusión y la capacitación para la actualización técnica del personal y alumnado;
- VI. Otorgar diplomas, constancias, reconocimientos y certificados de estudio, grado y títulos en su caso de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa a la población que requiere atención médica en sus áreas de especialización hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Actuar como órgano de consulta técnica hacia el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad;
- X. Prestar consultoría a título oneroso a personas del sector privado;
- XI. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos propios de su especialidad en el ámbito estatal;
- XII. Coadyuvar con el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala y el Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia en la actualización de datos de la situación sanitaria general del Estado respecto a la responsabilidad médica que le corresponde;
- XIII. Ejercer los recursos del Patronato, conforme a los presupuestos de ingresos y egresos aprobados;
- XIV. Administrar sus recursos humanos promoviendo la profesionalización y capacitación con observancia de las leyes en la materia;
- XV. Mantener en óptimas condiciones de operación las instalaciones, material y equipo, atendiendo las políticas de transparencia, racionalidad y eficiencia, bajo la debida observancia de la legislación en este rubro;
- XVI. Rendir un informe trimestral y anual al Patronato sobre los resultados en la atención y servicios proporcionados a las personas que acuden al CRI-ESCUELA, además de los que extraordinariamente le solicite el propio Patronato;
- XVII. Elaborar y/o actualizar en su caso, el Reglamento Interior del CRI-ESCUELA y someterlo a la consideración y aprobación del Patronato;
- XVIII. Dirigir y promover las relaciones y firma de convenios con diferentes instituciones educativas de salud y todas aquellas que tengan afinidad en la consecución de sus objetivos dentro y fuera del Estado e incluso a nivel internacional;
- XIX. Promover la capacitación y actualización del personal del CRI-ESCUELA procurando el establecimiento del servicio civil de carrera;
- XX. Conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, apoyar, supervisar y coadyuvar en la operación de las unidades básicas de rehabilitación, promoviendo la capacitación, profesionalización y formación del personal que opera los programas de rehabilitación de las mismas y proponiendo un sistema de calidad, así como el servicio civil de carrera en estas unidades;

- XXI. Calendarizar las visitas del equipo técnico y/o servicios de apoyo de asistencia médica en las unidades básicas de rehabilitación en los Municipios;
- XXII. Establecer las políticas y funciones para proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de apoyo de asistencia médica requeridos por las personas que necesiten atención especializada y promover su incremento en función con los procesos de investigación y desarrollo de las ciencias de la salud;
- XXIII. Mantener relación en los CRI'S y CREES de otras entidades así como con instituciones públicas y privadas que en el país brinden el mismo servicio y promover la interrelación con el establecimiento de convenios de colaboración, coordinación e intercambio de experiencias;
- XXIV. Proponer al Patronato a través de la Dirección General un programa de estímulos y recompensas para el personal del CRI-ESCUELA que se destaque por su eficiencia en su labor, así como plantear los incentivos y gratificaciones para todo el personal de la institución; y
- XXV. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines antes mencionados.

Artículo 9.- El Patronato a efecto de cumplir de manera eficiente con los objetivos para los cuales fue creado, podrá dentro de sus atribuciones, recaudar y administrar los recursos provenientes de aportaciones que hagan diversas personas físicas y morales, así como de organismos públicos y privados, así como promover acciones tendientes a fortalecer el patrimonio del Fideicomiso a su cargo; de igual manera deberá conservar los bienes muebles e inmuebles que forman parte de su patrimonio.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10.- El CRI-ESCUELA para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos de gobierno siguientes:

- I. Un Patronato; y
- II. Un Director General.

Artículo 11.- El Patronato será la máxima autoridad del CRI-ESCUELA y se integrará de la manera siguiente:

- I. Una Presidenta Honoraria, que será la Presidenta del Patronato Estatal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Apizaco;
- III. Un Vicepresidente, designado por el Presidente Municipal de Apizaco y que representará a la Institución de Educación de mayor grado académico dentro del Municipio de Apizaco;
- IV. Un Secretario, que será el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. Un Tesorero que será un representante de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado;
- VI. Cinco Vocales que serán:
 - a) Un representante del Sector Salud de Tlaxcala;
 - b) Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
 - c) Un representante del Sector Industrial de Tlaxcala;

- d) Un representante de la Medicina Privada en el Estado; y
- e) Un Representante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.

Artículo 12.- El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales respectivos, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse del CRI-ESCUELA, relativas al cumplimiento de su objeto, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del CRI-ESCUELA, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los conceptos y modalidades de ingreso por los servicios que presta el CRI-ESCUELA, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Estatal;
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento del CRI-ESCUELA, observando los lineamientos, que dicten las autoridades competentes en la materia;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director pueda disponer de los activos fijos del CRI-ESCUELA, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Aprobar anualmente previo informe del Comisario y del Órgano de Control Interno, o de auditores externos, los estados financieros del CRI-ESCUELA, y autorizar en su caso la publicación de los mismos;
- VII. Fijar de acuerdo con la normatividad estatal, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el CRI-ESCUELA con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios. El Director y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Patronato;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del CRI-ESCUELA y las modificaciones que procedan a la misma, así como el estatuto orgánico, Reglamento Interior y demás normatividad que resulte necesarias;
- IX. Aprobar la plantilla de personal del CRI-ESCUELA, estableciendo la fijación de salarios, estímulos, recompensas, gratificaciones e incentivos, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director, con la intervención que corresponda al Comisario y al Órgano de Control Interno;
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del CRI-ESCUELA, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Contraloría del Ejecutivo;
- XII. Aprobar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles;
- XIII. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal al Director, en los términos de esta Ley, así como facultarlo para que éste a su vez, los delegue a terceros en los casos que así le sea autorizado;
- XIV. Aprobar los instrumentos mediante los cuales se contribuya a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas de los sectores público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- XV. Aprobar y evaluar periódicamente el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades que desempeñe el CRI-ESCUELA;

- XVI. Sancionar y, en su caso, aprobar las acciones que someta a su consideración el Director, necesarias para la ejecución de las funciones que transfiera la Federación al Gobierno del Estado, a través de los convenios de descentralización o coordinación que celebre;
- XVII. Formular los lineamientos para racionalizar los recursos disponibles, así como establecer políticas específicas de apoyo a prioridades del CRI-ESCUELA o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes;
- XVIII. Aprobar la designación del Fiduciario entre las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y con oficinas en la ciudad de Apizaco;
- XIX. Administrar su patrimonio, invirtiéndolo en bienes y operaciones que generen rendimientos e intereses vigilando que los recursos y utilidades, se destinen únicamente a la realización de sus fines, siempre velando por el incremento del mismo;
- XX. Promover donaciones en dinero o en especie de personas físicas y morales;
- XXI. Conservar en óptimas condiciones todos los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio, promoviendo la obtención de recursos extraordinarios para este efecto;
- XXII. Nombrar a propuesta del Director del Centro, a los Coordinadores de las áreas que conforman el CRI-ESCUELA, y removerlos cuando lo considere necesario;
- XXIII. El Patronato será el responsable de los bienes muebles e inmuebles que actualmente están asignados al CRI-ESCUELA; y
- XXIV. Las demás que se deriven de la Ley, el Decreto y este Reglamento.

Artículo 13.- El Patronato, atenderá los asuntos de su competencia, para lo cual realizará sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a lo siguiente:

- I. Se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, convocándose cuando menos con cinco días de anticipación;
- II. Podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria del Presidente, cuando por la urgencia del asunto a tratar; así lo requiera, con veinticuatro horas de anticipación; y
- III. Las convocatorias de las sesiones ordinarias, así como las extraordinarias deberán realizarse por escrito y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora, acompañando la información y documentación correspondiente.

Artículo 14.-Las convocatorias a sesiones, el Orden del Día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los integrantes del Patronato, cuando menos con cinco días de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la Sesión.

Artículo 15.-Las sesiones del Patronato, podrán contar con la presencia de representantes de otras dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, previo acuerdo del Patronato quienes asistirán como invitados especiales y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16.- Las sesiones del Patronato se considerarán válidas cuando se registre la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 17.-Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 18.-Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Patronato quedarán asentados en acta que deberá ser firmada por todos los asistentes.

Artículo 19.- La representación del Patronato estará a cargo indistintamente de la Presidenta Honoraria o del Presidente del mismo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- El Director General tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al CRI-ESCUELA, quien se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de las unidades administrativas.

Artículo 21.- El Director General del CRI-ESCUELA, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al CRI-ESCUELA;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los Presupuestos del CRI-ESCUELA y presentarlos para su aprobación al Patronato;
- III. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del CRI-ESCUELA;
- IV. Proponer al Patronato del CRI-ESCUELA, la fijación de salarios, gratificaciones y compensaciones al personal, conforme al presupuesto de egresos aprobado;
- V. Establecer los sistemas de control que permitan alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Presentar periódicamente al Patronato el informe del desempeño de las actividades del CRI-ESCUELA, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el CRI-ESCUELA y presentar al Patronato por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el Patronato, escuchando el Comisario Público;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Patronato;
- IX. Ejercer las facultades de dominio, administración y de pleitos y cobranzas en términos de lo dispuesto en la Ley o de los poderes que le otorgue el Patronato;
- X. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XI. Formular querellas y otorgar perdón;
- XII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XIII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIV. Administrar los recursos humanos promoviendo la profesionalización y capacitación y con la observancia de las leyes en la materia;
- XV. Mantener en óptimas condiciones de operación las instalaciones, material y equipo, atendiendo las políticas de transparencia, racionalidad y eficiencia, bajo la debida observancia de la legislación en este rubro;
- XVI. Dirigir y promover las relaciones y firma de convenios con diferentes instituciones educativas de salud y todas aquellas que tengan afinidad en la consecución de sus objetivos dentro y fuera del Estado e incluso a nivel internacional;
- XVII. Llevar y supervisar los sistemas de control de los expedientes de los casos que se atienden, así como su custodia;
- XVIII. Apoyar, supervisar y coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la operación de las unidades básicas de rehabilitación, promoviendo la

capacitación, profesionalización y formación del personal que opera los programas de rehabilitación de las mismas y proponiendo un sistema de calidad, así como el servicio civil de carrera en estas unidades;

- XIX. Calendarizar las visitas del equipo técnico de servicios, de apoyo y de asistencia médica a las unidades básicas de rehabilitación en los Municipios;
- XX. Mantener permanentemente actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CRI-ESCUELA y determinar las medidas para su control;
- XXI. Determinar los criterios conforme a los cuales realizará sus funciones el área de trabajo social y supervisar su ejecución;
- XXII. Establecer las políticas y funciones para proporcionar de manera oportuna y eficiente los servicios de apoyo de asistencia médica requeridos por las personas que necesiten atención especializada y promover su incremento en función con los procesos de investigación y desarrollo de las ciencias de la salud;
- XXIII. Conocer con oportunidad los planes y programas de trabajo que le presenten las áreas que conforman el CRI-ESCUELA y en su caso aprobarlos;
- XXIV. Proponer al Patronato un programa de apoyos económicos o en especie para personas en estado de necesidad o vulnerabilidad; las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines mencionados, y
- XXV. Las demás que le determine el Patronato y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 22.- El Director para el estudio, la planeación, la programación, la coordinación, la

ejecución, el desarrollo, la evaluación, el apoyo, el control de los servicios y la realización de las actividades que tiene encomendadas, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Una Coordinación Técnica;
- II. Una Coordinación de Apoyo Médico Asistencial; y
- III. Una Coordinación Administrativa.

El nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas antes descritas es facultad del Patronato, a propuesta del Director. La designación de quienes ocupen cargos o niveles subordinados o adscritos a estas unidades administrativas, corresponde al Director.

Artículo 23.- Los Coordinadores, Jefes de Departamento o similar, así como el personal técnico, administrativo y operativo que las integren, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias que establezcan el Patronato y el Director, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 24.- Las unidades administrativas del CRI-ESCUELA, tendrá las facultades y obligaciones comunes siguientes:

- I. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Participar en el impulso permanente de mecanismos de evaluación de calidad, y desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de que el CRI-ESCUELA, logre los más altos estándares de calidad;
- III. Rendir los informes, dictámenes, estudios y opiniones que indique el Director;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento en el área de su competencia, de las leyes,

- reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa a su cargo;
- V. Acordar con el Director los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las políticas aprobadas por el Patronato;
- VII. Someter a consideración del Director los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad a su cargo, para el mejor funcionamiento de ésta;
- VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del CRI-ESCUELA, para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Supervisar que el personal adscrito a su unidad administrativa cumpla debidamente las funciones que tiene encomendadas, así como recibir en acuerdo a sus subalternos;
- XI. Proponer al Director la promoción o remoción del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Intervenir en la elaboración de manuales, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del CRI-ESCUELA, en el ámbito de su competencia;

- XIV. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades que le encomiende el Director; y
- XV. Las demás atribuciones que le encomiende o delegue el Director, así como las que le confiere expresamente la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- El Coordinador Técnico, tendrá las facultades y obligaciones generales siguientes:

- I. Establecer los programas y acciones tendientes a modificar y mejorar circunstancias de carácter físico; así como, los que tengan por objeto proteger a las personas en estado de necesidad y desventaja física o mental, hasta lograr la rehabilitación de las mismas, estableciendo los objetivos que permitan alcanzar un nivel óptimo biopsicosocial;
- II. Apoyar y propiciar que el personal técnico encargado de aplicar programas y terapias cumpla cabal y fielmente con sus objetivos y metas;
- III. Reportar al Director del Centro cualquier irregularidad que pudiese surgir dentro del desempeño de su trabajo;
- IV. Entregar un informe mensual y anual al Director sobre el trabajo realizado por las áreas encargadas de proporcionar terapias, así como las estadísticas correspondientes y con la propuesta de mejora continua en cada una de las áreas;
- V. Apoyar al Director en la presentación del informe que se entrega al Patronato en sus sesiones ordinarias;
- VI. Establecer conjuntamente con el especialista correspondiente los criterios para determinar el programa de

- tratamiento en cada caso y darlo a conocer al paciente y/o familiares;
- VII. Otorgar el seguimiento necesario para lograr la rehabilitación del paciente y revisar aquellos casos en que se haya interrumpido para que con el apoyo de las áreas de Trabajo Social se realice la investigación necesaria para determinar las causas de la suspensión;
- VIII. Establecer y coordinar conjuntamente con los terapeutas un programa de evaluación de las terapias que se proporcionan, a fin de detectar aquellas que resulten obsoletas y proponer a la Dirección las modificaciones cuando así se requiera;
- IX. Propiciar y verificar que se lleve a cabo el seguimiento de los programas de tratamiento en las distintas terapias, aplicando para ello las tecnologías de la información;
- X. Turnar a la Dirección los expedientes clínicos de las personas atendidas (ingreso, seguimiento, deserción y alta);
- XI. Detectar necesidades de capacitación y actualización del personal terapéutico y proponer a la Dirección estrategias para su logro, de manera interna y/o en su caso de manera externa;
- XII. Proponer a la Dirección las necesidades de equipo terapéutico para mejorar el servicio y las estrategias para lograr su obtención y/o modernización siempre con la premisa de buscar nuevas tecnologías y el intercambio de experiencias con otras instituciones del área;
- XIII. Cumplir con las visitas a las unidades básicas de rehabilitación con el equipo necesario, de acuerdo al calendario autorizado por la Dirección y de manera coordinada con los Ayuntamientos y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

- XIV. Determinar que terapeutas se hacen acreedores a estímulos y recompensas por su buen desempeño en atención a los pacientes, e informar a la Dirección y proponer las medidas disciplinarias en los casos que así lo amerite;
- XV. Emitir diagnóstico de canalización de personas de la entidad que requieren rehabilitación adecuada en otras instituciones y llevar el seguimiento en cada caso; y
- XVI. Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- La Coordinación Técnica para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le corresponden, contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Mecanoterapia;
- II. Hidroterapia;
- III. Electroterapia;
- IV. Terapia del Lenguaje;
- V. Terapia Ocupacional;
- VI. Centro de Tecnología Adaptada;
- VII. Estimulación Temprana;
- VIII. Musicoterapia; y
- IX. Las demás que sean necesarias implementar de acuerdo a las necesidades del servicio y el avance en la investigación y desarrollo de la ciencia.

Artículo 27.- La Coordinación Técnica en lo que se refiere a la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación, contará con el apoyo de dos áreas operativas y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Una Área de Enseñanza; y
- b) Una Área de Control Escolar.
- I.** Apoyar a la Dirección en todo lo relacionado al funcionamiento de la escuela que tenga como objeto la mejora y el óptimo funcionamiento de la misma en materia de selección de la planta docente, cargas horarias, administración escolar, nuevas estrategias de planeación y desarrollo, implementación de cursos, diplomados, maestrías e intercambios institucionales, interculturales y de servicios;
- II.** Coordinar y vigilar que los planes y programas de estudio se apliquen conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III.** Informar a la Dirección sobre irregularidades en el desempeño de alumnos y maestros, teniendo como base la reglamentación en materia de Evaluación, Servicio Social y Reglamento Interior de la Escuela de Terapia Física y Rehabilitación;
- IV.** Supervisar que las actividades teórico-prácticas de los alumnos sean vinculadas con las áreas de atención del CRI-ESCUELA, y con las unidades básicas de rehabilitación;
- V.** Representar al Director en aquellas actividades y eventos de carácter académico;
- VI.** Coordinar y tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, todo lo inherente a la inscripción, altas, bajas y acreditación de estudios de los alumnos, así como atender los requerimientos que la misma Institución determine; así mismo las acciones inherentes para que se cumpla el programa académico;
- VII.** Coordinar las acciones tendientes al nuevo ingreso de los alumnos aplicando las evaluaciones necesarias para una mejor selección y con la filosofía de mantener un equilibrio entre la demanda de profesionales y la preparación de cuadros especializados en la materia;
- VIII.** Informar a la Dirección sobre el control estadístico y aprovechamiento de los alumnos;
- IX.** Informar a la Dirección mensualmente sobre las incidencias del personal docente que atiende la licenciatura;
- X.** Proponer a la Dirección la expansión de equipo, acervo bibliográfico y otros aspectos que se consideren necesarios en la escuela;
- XI.** Proponer a la Dirección la creación de nuevas carreras en función de la demanda y atendiendo las estadísticas por padecimiento; así como, escuchando la opinión técnica de la Secretaría de Salud en este sentido;
- XII.** Analizar, valorar y proponer a la Dirección la realización de congresos, seminarios, cursos y diplomados que tengan como resultado la aplicación de nuevas técnicas de rehabilitación; modernización de tecnologías en materia de aplicación de terapias y las que resulten necesarias para el fortalecimiento y actualización en la materia; y
- XIII.** Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.
- Artículo 28.-** El Coordinador de Apoyo Médico Asistencial, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- I.** Formular los programas de apoyo médico-asistencial, orientados a las personas que requieren rehabilitación integral;
- II.** Organizar, coordinar y vigilar que el otorgamiento de los servicios de apoyo médico asistencial se brinden de manera eficaz y oportuna a todas las personas que

reciben terapias, así como a las que soliciten directamente el apoyo;

- III. Llevar el control estadístico sobre los servicios de apoyo médico asistencial, informando mensual y anualmente a la Dirección, lo que permitirá una adecuada toma de decisiones;
- IV. Conocer y llevar un control de los requerimientos de equipo, material e instrumental de cada uno de los responsables de las áreas de apoyo y turnarlos a la Dirección para su análisis y aprobación;
- V. Conocer sobre las necesidades de actualización profesional y hacerlos del conocimiento de la Dirección en coordinación con el área técnica y los planes y programas de la Escuela de Terapia Física;
- VI. Coadyuvar con la Coordinación Técnica en la visita de las unidades básicas de rehabilitación de acuerdo a la calendarización aprobada por la Dirección;
- VII. Informar mensual y anualmente a la Dirección sobre el avance y cumplimiento de los programas a su cargo;
- VIII. Informar a la Dirección sobre la problemática que se llegue a presentar tanto con el responsable de cada módulo, así como con las personas que reciben servicio, para su atención oportuna;
- IX. Propiciar que los responsables de los módulos de atención promuevan la necesidad de que los usuarios acudan a consulta;
- X. Determinar que responsables de área se hacen acreedores a estímulos y recompensas por su buen desempeño, informando sobre el particular a la Dirección y de la misma forma aplicar las sanciones al personal que así lo amerite y

en observancia del Reglamento y las leyes aplicables en la materia;

- XI. Implementar el servicio civil de carrera;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación Técnica en la realización de congresos, seminarios, cursos y diplomados que tengan como resultado la aplicación de nuevas técnicas de rehabilitación, modernización de tecnologías en materia de aplicación de terapias y las que resulten necesarias para el fortalecimiento y actualización en la materia;
- XIII. Apoyar a la Coordinación Técnica en el análisis para la creación de nuevas carreras en función de la demanda y atendiendo las estadísticas por padecimiento así como escuchando la opinión técnica de la Secretaría de Salud en este sentido; y
- XIV. Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- La Coordinación de Apoyo Médico-Asistencial para el cumplimiento de los objetivos y funciones que le corresponden, contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Una Área de Recepción;
- II. Una Área de Trabajo Social; y
- III. Un Área de Estadística.

Áreas de consultas de especialidad:

- I. Medicina General;
- II. Psicología;
- III. Medicina Física y Rehabilitación;
- IV. Comunicación Humana;
- V. Oftalmología;
- VI. Ortopedia;

VII. Ortesis;

VIII. Neurología;

Área de estudio de diagnóstico:

I. Electroencefalografía;

II. Electromiografía;

III. Potenciales Evocados;

IV. Timpanometría;

V. Logo Audiometría; y

VI. Audiometría.

Las demás que se hagan indispensables con el avance de la investigación y la ciencia y de acuerdo a los padecimientos que incidan en la población.

Artículo 30.- El Coordinador Administrativo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar un control sobre los diferentes ingresos que se generen;
- II. Efectuar diariamente en las cuentas que maneja el Patronato, los depósitos por los diferentes ingresos;
- III. Previa consulta y autorización de la Dirección, atender los requerimientos del CRI-ESCUELA;
- IV. Mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos de las diferentes áreas del CRI-ESCUELA;
- V. Llevar un control de la plantilla de personal que labora en el CRI-ESCUELA, así como de sus movimientos;
- VI. Elaborar y presentar al Director el presupuesto anual del CRI-ESCUELA;
- VII. Controlar el presupuesto a ejercer durante el año, previa consulta y aprobación de la Dirección General;

VIII. Controlar el uso de vehículos y equipo del CRI-ESCUELA, así como del personal responsable de su manejo;

IX. Realizar la elaboración y pago de nomina del personal del CRI-ESCUELA, previa autorización del Director;

X. Contratar los servicios generales de mantenimiento a instalaciones y vehículos del CRI-ESCUELA, con base a la autorización de la Dirección General;

XI. Efectuar las adquisiciones de artículos, materiales, instrumental, etcétera, necesarias para el desempeño óptimo de las Áreas del CRI-ESCUELA, previa autorización de la Dirección;

XII. Representar y asistir al Director en todas aquellas actividades relacionadas con la administración de recursos humanos, pleitos, cobranzas y demás acciones administrativas del Centro; y

XIII. Las demás que le asigne el Patronato, el Director o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL CRI-ESCUELA

Artículo 31.- El patrimonio del Patronato del CRI-ESCUELA, se constituirá por:

- I. Las aportaciones que reciba del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos;
- II. Los subsidios que se integren al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado a través del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala;
- III. Los subsidios provenientes de cualquier otra institución pública o privada;
- IV. Los donativos que a favor del Patronato realicen personas físicas o morales;

- V. Las donaciones, herencias, legados que se realicen a su favor;
- VI. Los rendimientos o intereses que llegue a obtener el Patronato por inversión de sus fondos;
- VII. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
- VIII. Las cuotas de recuperación del CRI-ESCUELA;
- IX. Cualquier otro recurso que ingrese a su Patrimonio;
- X. La aportación inicial realizada por el Gobierno del Estado y que da como origen la constitución del Patronato; y
- XI. Las aportaciones que realicen las empresas y los particulares, las cuales podrán ser deducibles de impuestos y para ello se expedirá el recibo correspondiente.

Artículo 32.-El Patrimonio del Patronato, es inembargable e imprescriptible, los bienes que lo constituyen gozaran de privilegios concedidos por el Estado por lo que estarán exentos de toda clase de impuestos estatales.

Artículo 33.- El Tesorero del Patronato, con el apoyo del Director, tramitará la exención de impuestos federales y municipales; así como la deducibilidad de impuestos de aquellas cantidades que reciba como donativos.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34. El órgano de vigilancia del CRI-ESCUELA, estará integrado por un Comisario Público, designando de conformidad con el procedimiento que establece la Ley.

Artículo 35. El Comisario Público tendrá a su cargo ejercicio de las facultades que le confieren la Ley de las Entidades Paraestatales, la Ley Orgánica de la Administración Pública, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en función de su naturaleza de sus

funciones, observado las políticas, y lineamientos que establezca el Ejecutivo a través de la Contraloría del Ejecutivo.

Artículo 36.- El CRI-ESCUELA sin perjuicio de lo anterior, podrá contar con un Órgano de Control Interno, el cual estará directamente adscrito a la misma, como parte de su estructura administrativa.

La designación y remoción del titular de este órgano de control será competencia del Contralor del Estado y su funcionamiento se ajustará a las directrices y lineamientos que el mismo señale mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 37.- Con el objeto de velar la función social del Patronato, habrá una Contraloría Social encabezada por el responsable del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, así como dos personas sobresalientes radicadas en la entidad y que tengan relación con la asistencia pública. Su cargo será honorífico y serán nombrados y removidos por el Patronato.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 38.- El Director será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la persona que aquel designe.

Artículo 39.- Los coordinadores y jefes de Departamento serán sustituidos durante sus ausencias por los servidores públicos que determine el Director.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación "CRI-ESCUELA", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- En tanto se expidan los manuales a que se hace mención en este Reglamento, el Director General del Centro queda facultado para resolver las cuestiones que los mismos deban regular.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al primer día del mes de agosto de dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN”**

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello

PROF. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

L.T.F. MARÍA ANTONIETA ORDOÑEZ
CARRERA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL Y
ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y
REHABILITACIÓN.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *